



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO



Laberinto – Tambopata - Madre De Dios

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2024-MDL

Laberinto, 29 de noviembre del 2024.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LABERINTO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de Laberinto, llevado a cabo en la localidad de Laberinto el día 29 de noviembre del año dos mil veinticuatro y visto el Informe N° 127-2024-ADAL-URAT-SGSMYSM-MDL, emitido por la Unidad de Rentas y Administrai Tributaria ha debatido y aprobado la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba **EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 50% DE TASA ESTABLECIDA, CORRESPONDIENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Y MEDIO, PARA LOS QUE SE ACOJAN A LA CAMPAÑA “CONTIGO EMPRENDEDOR”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el Artículo 4, del Decreto Supremo 163-PCM, establece que los Sujetos obligados Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; en su artículo 3°, señala que "la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. (...)";

Que, en el artículo del Decreto Supremo N°002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones técnicas de Seguridad en Edificaciones, la ITSE tiene como finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo legal, precisa que "la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática (...)";

Que, en ese sentido, el artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de Promoción del Desarrollo Económico Local establece en su numeral 1.2 lo siguiente: "Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad";

La realidad social se ve marcada por la falta de medios financieros entre los moradores, quienes se enfrentan a una encrucijada al intentar cumplir con las obligaciones administrativas. Ante esta cruda realidad, se vuelve IMPERATIVO ABORDAR LA NECESIDAD APREMIANTE DE ESTABLECER DESCUENTOS TEMPORALES DEL 50% EN LA TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO con el fin de no solo facilitar la formalización comercial, sino también de aliviar la carga económica desproporcionada que recae sobre los contribuyentes;

Proponemos acciones que fomenten la formalización comercial, considerando la situación económica actual y los desafíos derivados de la posesión informal. Además, es así que, buscamos garantizar la seguridad de las edificaciones a través de incentivos económicos para el cumplimiento de requisitos técnicos mediante lo señalado a continuación;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LABERINTO



Laberinto – Tambopata - Madre De Dios

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, mediante Informe N° 127-2024-ADAL-URAT-SGSMYSM-MDL de fecha 27 de noviembre de 2024, remite la propuesta del Programa “Contigo Emprendedor” cuyo objetivo es acabar con la brecha de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento para que los emprendedores de nuestro Distrito de Laberinto y puedan desarrollar sus actividades comerciales estando debidamente autorizados y de esta manera trabajar de la mano del emprendedor de Laberinto. Además, se busca mejorar las condiciones de recaudación de arbitrios municipales, a través de un control detallado de todos los establecimientos comerciales informales que en la actualidad están tributando como casa habitación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 50% DE LA TASA ESTABLECIDA, CORRESPONDIENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Y MEDIO, PARA LOS QUE SE ACOJAN A LA CAMPAÑA “CONTIGO EMPRENDEDOR”**

**POR LO TANTO:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la EXONERACIÓN del 50% del pago de tasa establecida en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Laberinto, correspondiente al procedimiento administrativo “Licencia de funcionamiento” para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo y establecimientos calificados con nivel de riesgo medio”; para los que se acojan al Programa “Contigo Emprendedor”, de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, a la Unidad de Defensa Civil, de la Municipalidad Distrital de Laberinto la calificación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo y medio, para los que se acojan a la campaña “CONTIGO EMPRENDEDOR”, en coordinación con la Unidad de Rentas y Administración Tributaria.

**Artículo 3°.-** Las solicitudes de Licencia de Funcionamiento acogidas a la presente Ordenanza serán aceptadas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Laberinto.

**Artículo 4°.- EXCLUSIONES.**

Se encuentran excluidos de estos beneficios los conductores de establecimientos destinados a club nocturno, prostíbulos, video pub, boîtes, bares, cantinas, discotecas y donde se expendan bebidas alcohólicas y otras similares que por su naturaleza atentan contra el orden público, las buenas costumbres y la seguridad.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, debiendo, asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Segunda.- DISPONER** que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del 2024.

**Tercera.- FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laberinto para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones o medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.

**Cuarta.-** Los pagos realizados por los contribuyentes y/o administrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**Quinto.-** Los administrados (as) que tienen convenio de fraccionamiento por el pago de la tasa por licencia de funcionamiento, deberán de cumplir con su cronograma establecido.

**Quinta.- DEROGAR** toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

**Sexta.- ENCARGAR** a Secretaria General, la difusión y la publicación de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C  
ALC/LLP  
SG/MQT  
GM/  
SGSMASM/  
OPFR/YCC  
ARCHIVO

Municipalidad Distrital de Laberinto  
MADRE DE DIOS  
  
Julio Luis Luna Pérez  
ALCALDE